

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00544-00.

En orden a la solicitud planteada por la demandante, orientada a retirar el libelo introductorio, conviene advertir que el art. 92 del Código General del Proceso, indica que el rogante puede desplegar tal actuación, siempre que no se haya notificado al encartado; presupuesto que se encuentra configurado en el actual asunto y que, por consiguiente, posibilita acceder al pedimento que se ha enarbolado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque previamente a la interposición de la aducida petitoria, la impetrante adosó los soportes referentes al enteramiento personal dirigido a la dirección física del convocado, dicha gestión resultó infructuosa; circunstancia que, como es lógico, impide colegir que el noticiamiento en ciernes se haya concretado.

Por otro lado, al haberse decretado cierta medida cautelar, se dispondrá su levantamiento. Con todo, se condenará al pago de perjuicios, en razón de que se ha perfeccionado dicho gravamen, lo que ocurrió con su registro.

De ese modo, los citados menoscabos se liquidarán por incidente, el que deberá ser formulado por el afectado, en los términos estatuidos por el art. 283 *ibidem*. Esto, con mayores razones al constatarse que en el expediente no se ha demostrado que los involucrados hubieran llegado a un acuerdo sobre ese punto.

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro del memorial petitorio.

SEGUNDO.- LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo distinguido con placas MXQ991, de propiedad del suplicado. **Líbrese el pertinente mensaje de datos**¹.

TERCERO.- ADVERTIR que el extremo pasivo de la litis, en caso de que sea menester reclamar el cubrimiento de detrimentos por la figura precautoria aquí impuesta, deberá entablar el correspondiente derrotero articular, conforme lo preceptúa el inc. 2º, art. 283 de la Obra Instrumental Aplicable.

CUARTO.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; y, transito@armenia.gov.co



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE
2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2c158d214f409a74bc7c098713b25dc5eb79f75b517c342a18c052c888299d**

Documento generado en 27/09/2023 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>